

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar

Real decreto concediendo al cadáver del Teniente general D. Fernando Moltó Ocampo los honores fúnebres que marca el artículo 30, título V. del Tratado III de las Reales Ordenanzas.—Página 1442.

Real orden disponiendo se publiquen en la GACETA las relaciones, que se insertan, de vacantes de Porteros ocurridas durante el mes de Noviembre próximo pasado y meses anteriores, que no fueron notificadas oportunamente.—Página 1442.

Otra ídem que forme parte de la Junta técnica e inspectora de Radiocomunicación D. Ramón Gea, Oficial del Cuerpo de Telégrafos.—Página 1442.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para el Juzgado de primera instancia del distrito del Instituto, de Coruña, a D. Manuel Isern Salvadores, Teniente fiscal de la Audiencia de Cuenca.—Página 1442.

Otra ídem Teniente fiscal de la Audiencia de Cuenca a D. Luis Felipe Mena y Pérez, electo Juez de primera instancia del distrito del Instituto, de Coruña.—Páginas 1442 y 1443.

Otro ídem Juez de primera instancia de Béjar a D. Graciano Guijarro García de la Rosa, excedente forzoso de dicha categoría.—Página 1443.

Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de Caspe a D. Juan Llidó Pitarch, Juez de primera instancia de Valderrobres.—Página 1443.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Sort a D. Mo-

sés García Rives, Aspirante a la Judicatura.—Página 1443.

Otra ídem para el Juzgado de primera instancia de Valderrobres a don Manuel Carrión Bracho, Aspirante a la Judicatura.—Página 1443.

Otra denegando la excedencia solicitada por D. Antonio Benítez Donoso y Morilla, Registrador de la Propiedad, electo, de Cervera del Río Pisuegra.—Página 1443.

Guerra.

Real orden prorrogando hasta fin de Marzo venidero la comisión concedida al Capitán de Caballera don Benigno Aguirre Erdocia, para seguir el curso de la Escuela de Equitación de Tor di Quinto (Italia).—Páginas 1443 y 1444.

Otras concediendo el ingreso en Inválidos al Carabinero de la Comandancia de Cádiz Jaime Heras Pérez, a Santos Alvarez Martínez y Antonio Gámez Maffi, Cabo y soldado, respectivamente, del Tercio de Extranjeros.—Página 1444.

Marina.

Real orden disponiendo se convoque un concurso para cubrir, por oposición, cuatro plazas de Aspirantes de Artillería de la Armada, con arreglo a las bases que se insertan. Páginas 1444 y 1445.

Gobernación.

Real orden nombrando a D. Luis Nadal Delhom Inspector de géneros medicinales de la Aduana de Tarragona.—Página 1445.

Otra ídem Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Murcia a D. Manuel Pérez Pastor.—Página 1445.

Otra ídem Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona a D. Raúl Sánchez Sánchez.—Página 1445.

Otra disponiendo se haga extensiva al Ministerio de la Gobernación y Centros que de él dependan, la Real orden de 22 de Febrero último, dictada por el Ministerio de Instruc-

ción pública y Bellas Artes.—Página 1446.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Historia de España e Historia Universal, vacante en el Instituto Nacional de segunda enseñanza de Las Palmas.—Página 1446.

Otra ídem id. la Cátedra o plaza de Profesor de Dibujo, vacante en el Instituto Nacional de segunda enseñanza de Málaga.—Página 1446.

Otra ídem se den los ascensos de escala reglamentarios y que los Catedráticos que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 1446.

Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo viene disfrutando D. Juan Larrea Celayeta, Oficial de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo Histórico Nacional.—Páginas 1446 y 1447.

Otra relativa a movimiento de escalas en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 1447.

Otra nombrando a D. Lucio Escrivano e Iglesias Profesor numerario de Caligrafía del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Oviedo.—Página 1447.

Otra disponiendo que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquirieran 50 ejemplares de la obra "Diccionario autobiográfico de conquistadores y pobladores de nueva España", de la que es autor D. Francisco A. de Icaza.—Páginas 1447 y 1448.

Otra declarando desierto el concurso de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Historia moderna y contemporánea de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.—Página 1448.

Otra declarando Monumentos nacionales las casas números 1 de la calle de Santa Lucía, y 10 de la del Paraíso, ambas de la ciudad de Barcelona.—Páginas 1448 a 1450.

Otra nombrando Delegado Inspector de las excavaciones no arqueológicas ni autorizadas que se llevan a cabo para la construcción de viviendas en el sitio conocido por Allufareta, al Presidente de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Alicante, D. Miguel de Elizacín.—Página 1450.

Otras concediendo un mes de licencia por enfermos a D. Andrés Herrera Rodríguez y a D. Fernando García Araujo.—Página 1450.

Otra trasladando al Subsecretario del Ministerio de la Guerra Real orden de este Departamento modificando en el sentido que se indica la de 4 del actual.—Páginas 1450 y 1451.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo se recuerde a las Cámaras de Comercio que no están obligadas a prestar servicios

que, como el de informes personales, sean de notorio carácter privado.—Página 1451.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que ha sido prorrogado por un año, debiendo expirar, por consiguiente, el día 31 de Diciembre de 1925, el "Modus vivendi" concertado entre España y el Brasil en fecha 29 de Febrero de 1924.—Página 1451.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo instancias en virtud de expedientes incoados solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1451.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando a concurso la Secretaría del Ayuntamiento de Chapinería (Madrid), dotada con el sueldo de 2.500 pesetas y vacante por fallecimiento del que la desempeñaba.—Página 1453.

Idem id. el cargo de Interventor de fondos del Ayuntamiento de Villafraanca de los Barros (Badajoz), por dimisión del que lo desempeñaba.—Página 1453.

Anunciando haber sido nombrado Interventor de fondos del Ayuntamiento de Motril (Granada) D. Juan Espejo Campaña.—Página 1453.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Dirección general de la Propiedad Intelectual. Obras inscritas en este Registro durante el segundo trimestre del año actual.—Página 1453.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Anunciando a concurso la plaza de Ingeniero Director de la Junta de Obras del Puerto de Gijón.—Página 1454.

Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a los señores que se indican para aprovechar las fajas de terreno de dominio público en Ondarra que se mencionan.—Página 1455.

ANEXOS 1.º, 2.º y 3.º

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

Deseando dar una señalada muestra del aprecio que me merecen los importantes servicios prestados durante su larga carrera por el Teniente general D. Fernando Moltó Ocampo, cuyo fallecimiento ha tenido lugar en esta Corte ejerciendo el cargo de Capitán general de la primera región,

Vengo en disponer que, no obstante mi presencia en Madrid, se tributen al cadáver del referido General, el día en que se le dé sepultura, los honores fúnebres que marca el artículo 30, título V, del tratado III de las Reales Ordenanzas.

Dado en Palacio a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados y para que sirva de base a los ascensos correspondientes tan pronto se haga firme el escalafón del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, las adjuntas relaciones de vacantes de Porteros, ocurridas durante el mes de Noviembre, ocurridas durante el mes de Noviembre próximo pasado y meses anteriores, que no fueron notificadas oportunamente. (Véase el anexo número 2.)

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señores Subsecretarios de los Ministerios civiles y Oficial mayor de esta Presidencia.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que forme parte de la Junta técnica e inspectora de Radiocomunicación el Sr. D. Ramón Gea, Oficial del Cuerpo de Telégrafos, en vacante que en la misma existe.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señores Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia del distrito del Instituto, en La Coruña, de término, en dicha provincia, vacante por nombramiento para otro cargo de don Luis Felipe Mena Pérez, electo, a D. Manuel Isern Salvadores, Teniente fiscal de la Audiencia de Cuenca,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para la plaza de Teniente fiscal de esa Audiencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Manuel Isern, a D. Luis Felipe Mena y Pérez, electo Juez de pri-

mera instancia del distrito del Instituto, de Coruña, que figura en primer lugar de la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Fiscal de la Audiencia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 30 de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de primera instancia de Béjar, de ascenso, en la provincia de Salamanca, vacante por excedencia de don Renualdo Hernández, a D. Graciano Guijarro García de la Rosa, excedente forzoso de dicha categoría, a quien corresponde reingresar en la carrera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Caspe, de entrada, en esa provincia, vacante por excedencia de don José María García, a D. Juan Llidó Pitarch, Juez de primera instancia de Valderrobres.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno tercero de

los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Sort, de entrada, en la provincia de Lérida, vacante por excedencia de D. Fernando Cortés, a D. Moisés García Rives, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal, con el número 112 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Valderrobres, de entrada, en la provincia de Teruel, vacante por traslación de D. Juan Llidó, a D. Manuel Carrión Bracho, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal, con el número 113 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Resultando que en 26 del actual ingresa en este Centro una instancia de D. Antonio Benítez Donoso y Morillo, Registrador de la Propiedad electo de Cervera de Río Pisuerga, solicitando se declare la incompatibilidad, quedando en situación de excedencia en el cargo de Registrador en las condiciones establecidas por la ley y fundándola en que con la fecha de la instancia se ha posesionado del cargo de Depositario de fondos del Ayuntamiento de Castuera, que es incompatible, según el artículo 300 de la ley Hipotecaria, con el de Registrador electo de Cervera de Río Pisuerga, significando que opta por la Depositaria a los efectos del artículo 423 del Reglamento hipotecario:

Vistos los artículos 297 de la ley Hipotecaria, 414, 423, 424 y 427 de

su Reglamento y 12 del Real decreto de 12 de Junio de 1922:

Considerando que para ser declarado excedente un Registrador de la Propiedad, suponen todas las disposiciones legales que éste esté desempeñando un Registro, pues sólo así podrán cumplirse los preceptos que ordenan el reingreso en el servicio activo con la limitación de la cuarta parte de honorarios que establece el artículo 297 de la ley; la continuación en el desempeño del mismo en el caso de pedir la excedencia por incompatibilidad y la declaración de que sea Registrador efectivo cuando se funde en esta causa la petición:

Considerando que trasladado forzosamente D. Antonio Benítez Donoso, de Castuera, donde ya cesó, al Registro de Cervera de Río Pisuerga, del cual no ha tomado posesión, se halla en situación de electo, y si se le concediera la excedencia que solicita sin ser Registrador efectivo de ningún Registro, no se podría regular su reingreso cuando lo solicitare, con arreglo a los rendimientos del Registro en que ha cesado, pues de tomarse en cuenta los de Castuera quedaría en parte burlado el castigo de la traslación forzosa y además ya no es titular de aquella plaza; y en el de Cervera de Río Pisuerga tampoco ha adquirido derechos, porque éstos sólo los confiere la posesión,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar la excedencia solicitada por D. Antonio Benítez Donoso, y advertir a dicho Registrador electo que debe tomar posesión del Registro de Cervera del Río Pisuerga dentro del plazo legal, pues, de no hacerlo, será considerado como renunciante a la carrera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de acuerdo con el Directorio Militar y a propuesta de ese Estado Mayor Central, ha tenido a bien prorrogar hasta fin de Marzo venidero la comisión a que se refieren las

Reales órdenes de 3 de Febrero y 28 de Julio del año actual (*Diarios Oficiales* números 30 y 168), concedida al Capitán de Caballería don Benigno Aguirre Erdocia, para seguir el curso de la Escuela de Equitación de Tor di Quinto (Italia); teniendo derecho a las dietas y viáticos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1924.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Capitán general Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Excmo Sr.: En vista del expediente instruido en la segunda Región, a instancia del carabinero de la Comandancia de Cádiz, Jaime Heras Pérez, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado de que a consecuencia de un accidente sufrido en la noche del 21 de Septiembre de 1922, en un servicio para evitar un alijo de tabaco, en el Caño de la Carraca, en un tiroteo sostenido con los tripulantes de una pequeña embarcación, que el recurrente y su compañero de pareja habían tomado por contrabandistas, la que era ocupada por un Sargento y un individuo de su Cuerpo, resultó el solicitante con una herida en el muslo derecho, que hubo de serle amputado, por lo cual se le declaró inútil por el Tribunal Médico militar de la segunda Región en 8 de Octubre del año último,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado individuo, toda vez que se encuentra comprendido en el artículo 11 del capítulo 1.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88) y estimarse su inutilidad como accidente en acto del servicio de Armas, de los comprendidos en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1924.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la sexta Región a instancia del Cabo del Tercio de Extranjeros Santos Alvarez Martínez, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 8 de Febrero de 1923, en el combate librado en Dar-Drius (Melilla), fué herido por proyectil enemigo en el muslo derecho, a consecuencia de lo cual, más tarde, se le declaró inútil por el Tribunal Médico militar de Ceuta, en 25 de Febrero del año actual, por padecer fractura sin consolidar del fémur derecho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado Cabo, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluidas en los artículos 3.º y 6.º del capítulo 9.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88) y en su virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1924.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región a instancia del soldado del Tercio de Extranjeros Antonio Gómez Masli, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 10 de Enero de 1922 fué herido por fuego enemigo en la mano izquierda, en el combate de Dar Has-Hachis, lo que más tarde determinó su inutilidad, declarada por el Tribunal Médico militar de Ceuta en 28 de Mayo siguiente, por padecer flexión permanente de los dedos de la susodicha mano,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado soldado, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluidas en el artículo 2.º del capítulo 2.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88) y, en su

virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1905 (C. L. núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1924.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Sección de Artillería y lo resuelto por el Directorio Militar, se ha servido disponer se convoque un concurso para cubrir por oposición cuatro plazas de Aspirantes de Artillería de la Armada, con arreglo a las bases que se detallan a continuación y a los programas que se publicarán oportunamente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor General Jefe de la Sección de Artillería, Señores...

BASES

1.ª Las solicitudes documentadas se ajustarán al modelo que se publica a continuación, y acompañadas de cincuenta pesetas en concepto de matrícula. Estas solicitudes deben remitirse al Director de la Academia de Artillería de la Armada de San Fernando (Cádiz), para que sean recibidas antes del día 1.º de Junio, no siendo admitidas las que no se presenten documentadas en debida forma.

2.ª Los opositores deberán haber cumplido catorce años y no los veinteaños, no haber sufrido condena ni estar declarados en rebeldía, no estar procesados ni haber sido expulsados de ningún establecimiento oficial de enseñanza, carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos y tener la aptitud física necesaria.

3.ª Los que creyendo reunir las condiciones expresadas en la base anterior deseen ser admitidos a los exámenes de oposición, lo solicitarán en instancia dirigida al Subsecretario del Ministerio de Marina, acompañada de los documentos siguientes:

1) Certificado del acta de naci-

miento, expedida por el Registro civil, debidamente legalizada.

2) Certificado de soltería los que hayan cumplido los catorce años de edad.

3) Certificado del Registro Central de penados y rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

4) Cédula personal (los que deban poseerla), que se devolverá al interesado en el menor plazo posible.

5) *Cincuenta pesetas* (50) en efectivo metálico en concepto de matrícula. Están exceptuados de abonar esta cantidad los individuos de marinería y de tropa y los huérfanos de militar o marino.

6) Certificado de haber aprobado las asignaturas de Gramática castellana, Geografía general y de Europa y particular de España, Historia de España e Historia Universal.

Estos certificados deberán ser expedidos con arreglo al plan de segunda enseñanza vigente, por un Instituto oficial de segunda enseñanza, por una Academia Militar, por Escuelas oficiales de Industria y Comercio o por los Colegios de Trujillo, María Cristina, Santiago, Santa Bárbara, San Fernando, Concepción, Nuestra Señora del Carmen, Huérfanos de la Guerra, Alfonso XII y Colegio de Guardias jóvenes de la Guardia civil.

7) Los hijos de militar o de marino (sean huérfanos o no) acreditarán esta circunstancia acompañando copia certificada del último Real despacho expedido a favor del padre o de la Real orden de su empleo.

8) Los que hubiesen obtenido declaración de derecho a ocupar plaza pensionada o gratuita, con examen de suficiencia, deberán acreditarlo citando en la solicitud la fecha de la Real orden que les concedió este beneficio y el *Diario Oficial* en que fue publicada.

9) Los documentos señalados con los incisos 2) y 3) deberán tener fecha posterior a la Real orden de convocatoria, sin cuyo requisito no serán válidos.

Los alumnos del Colegio de Huérfanos de la Armada de Nuestra Señora del Carmen acreditarán los antecedentes de conducta por medio de certificados sustitutivos expedidos por el Director del Colegio.

4.ª Los exámenes comenzarán en el Ministerio de Marina el 1.º de Julio de 1925 y versarán sobre las asignaturas de Francés, Aritmética teórica y práctica, Álgebra teórica y práctica, Geometría plana y del espacio teórica y práctica, Trigonometría rectilínea y esférica teórica y práctica.

5.ª El examen del Francés tendrá como base la traducción. Esta se hará de un párrafo de unos veinte renglones, tomados de una revista literaria o periódico serio que elegirá la Junta y no será conocido hasta el momento del examen. El párrafo elegido no contendrá tecnicismos, modismos, abreviaturas ni términos de argot. A ser posible, el examen será simultáneo para todos los candidatos, y el

mismo texto el que deben traducir. De no ser posible, se hará en esta forma por grupos los mayores posibles.

Los exámenes de matemáticas serán orales por papeletas y resolución de los problemas elegidos por el Tri-

bunal entre los que figuran al pie de ellas.

Los libros de texto para las asignaturas de matemáticas y problemas, así como las tablas de logaritmos, son los mismos señalados en la última convocatoria.

Modelo de solicitud pidiendo tomar parte en los exámenes para Aspirantes de Artillería de la Armada.

POLIZA DE LA CLASE OCTAVA

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Marina.

Excmo. Sr.:

Don (nombre y apellidos), domiciliado en (población, calle, número, etc.), creyendo reunir todas las condiciones necesarias al efecto, suplica a V. E. se digne ordenar su admisión en la convocatoria últimamente anunciada para cubrir por oposición plazas de Aspirantes de Artillería, siendo unida la documentación reglamentaria que al margen se detalla y haciendo constar que no se halla procesado ni ha sido expulsado de ningún Establecimiento oficial de enseñanza.

Lo que no dudo alcanzar de la reconocida justicia de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado.)

GOBERNACION

REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Luis Nadal Delhom, Inspector de géneros medicinales de la Aduana de Tarragona, anunciándose este nombramiento en la GACETA DE MADRID a los efectos prevenidos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Tarragona.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 23 del actual mes, en vacante producida por separación de D. Juan Rubio Canet, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Murcia, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Manuel Pérez Pastor, que es aspirante de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ
Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 23 del actual mes, en vacante producida por ascenso de D. Manuel Pérez Pastor, aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Raul Sánchez Sánchez, que es aspirante de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ
Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 15 de Febrero pasado, en la que se dispone que con toda rapidez se proceda a la colocación de aparatos de alarma y de extinción en caso de incendio en los edificios del Estado:

Resultando que por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por Real orden de 22 de Febrero pasado, se anunció un concurso previo con el fin de adaptar en cuanto a avisadores aquéllos que resultasen más perfectos y que mayores garantías de seguridad ofrecieran, y que respecto a extintores los que a su fácil manejo reúnan máxima eficacia en su aplicación, subordinándose la admisión de proposiciones a unas bases, entre las que se designa una Comisión examinadora de los aparatos y sistemas que se presentasen, compuesta de personal técnico, la cual una vez cumplido su cometido formularía propuesta acerca de los avisadores y extintores de mejor resultado en la práctica:

Resultando que, como consecuencia del estudio, escrupuloso examen y reiteradas pruebas realizadas por la Comisión nombrada por el Ministerio de Instrucción pública para el estudio de las proposiciones presentadas al expresado concurso, resulta que los aparatos avisadores de incendio denominados "Guardián" es el que de las pruebas efectuadas reúne mejores condiciones, si bien en última dicha Comisión que estos aparatos han de ir necesariamente provistos de un dispositivo adicional e independiente que avise cuando el aparato esté rodeado de una temperatura elevada, pudiendo constituir este dispositivo un termómetro de mercurio que encierre en circuito cuando aquél se halle rodeado de temperatura de 50, 55, 60 y 70 grados centígrados:

Resultando que respecto a los aparatos extintores, propuso dicha Comisión los siguientes:

1.º Para recintos de grandes dimensiones, como salas, despachos, pasillos, etc., de los establecimientos de aquel Ministerio, pueden adoptarse los aparatos "Kustos" o "Underwriters", de 14 ó 15 litros de capacidad.

2.º Para los locales cuyas puertas y pisos lo permitan, pueden emplearse aparatos "Biosca", de 150 a 300 litros de capacidad, montados sobre rodajes y provistos de mangas y devanadora auténtica.

3.º En casos especiales, como por

ejemplo, donde existan líneas conductoras de energía eléctrica de media o alta tensión, así como en Bibliotecas y Archivos, será de utilidad disponer del aparato "Biosca Seco", y caso de existir objeto de arte, cuadros, etc., sería conveniente, al iniciarse un incendio, protegerlos con la espuma de los aparatos "Foamite Firefoan", y en los locales destinados a automóviles, en los que haya sustancias inflamables y pligrosas, pueden prestar eficaces servicios las ampollas "Blond":

Considerando que la expresada Comisión hizo estudios completos, no sólo de los aparatos y su funcionamiento, sino hasta de los talleres en que los concurrentes manifestaron llevar a cabo la construcción de sus aparatos, y teniendo en cuenta la competencia y garantía de la Comisión citada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se haga extensiva al Ministerio de la Gobernación y Centros que de él dependan, la Real orden de 22 de Febrero último, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin perjuicio de que aquellos Centros que tengan ya instalado algún sistema distinto de los enumerados puedan continuar con los mismos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Directores generales de Administración, Comunicaciones, Seguridad, Sanidad y Jefe de la Sección del Personal.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Historia de España e Historia universal, vacante en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Las Palmas.

De conformidad con lo establecido en el apartado 10 de la Real orden de 18 de Junio de 1918 y el artículo 3.º de la de 23 de Diciembre de igual año, S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra o plaza de Profesor de Dibujo, vacante en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga.

Habiendo fallecido el día 4 del actual D. José Gaspar Vicente, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que los Catedráticos D. Antonio Losada Dieguez, D. Agustín P. del Pueyo García, D. Benito Uribarri Paredes y D. José Berasain Erro, pertenecientes a los Institutos de Pontevedra, Gijón, Cáceres y Pamplona, pasen a ocupar en el Escalafón los números 278, 366, 437 y 437 duplicado, con la antigüedad de 5 del corriente y sueldo anual desde el mismo día de 8.000 pesetas el primero, 7.000 el segundo y 6.000 el tercero y cuarto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por don Juan Larrea Celayeta, Oficial de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo Histórico Nacional, ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia, con medio sueldo los quince primeros días y sin sueldo los restantes, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud. De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En el expediente general orgánico de movimiento de escalas del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, en el número 8.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar fecha 20 de igual mes, y en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que ascendido por Real decreto de esta fecha a Jefe de primer grado, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo anual de 10.000 pesetas, D. Manuel Tamayo y Pérez, que ocupaba el número 1 de los Jefes de segundo grado, en la vacante por jubilación reglamentaria de D. Jerónimo Bécker y González, por ser la tercera de ascenso ocurrida en dicha categoría y grado, se entienda concedido dicho ascenso, como los demás de que se hará mérito, en cuanto a la antigüedad y percibo de haberes, desde el día 3 del presente mes, siguiente al de la vacante, con arreglo al artículo 18 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, a los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado, aplicable al facultativo de que se trata, conforme a la disposición especial 5.ª de dicha ley y al artículo 4.º del Real decreto de 7 de Septiembre de igual año; y que se nombren, además: A) Jefe de segundo grado, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. Tomás de las Heras y Dispierro, actual número 1 de los Jefes de tercer grado; y B) Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a don Fulgencio Riesco y Bravo, actual número 1 de los Oficiales de primer grado.

2.º Que en la vacante que resulta de Oficial de primer grado,

con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, se conceda el reingreso al supernumerario de igual categoría y grado, que lo tiene solicitado, D. Sebastián Brioles del Pino, destinándole a la Biblioteca provincial de Málaga; y

3.º Que se amortice la plaza de Jefe de primer grado, vacante por jubilación reglamentaria de D. Salvador Rueda Santos, Jefe que era de la Biblioteca provincial de Málaga, por ser la segunda ocurrida en dicha categoría y grado que corresponde a la amortización, pues que ésta empezó con la primera vacante surgida en la propia categoría y grado, resultando, por tanto, ser la segunda de amortización la quinta cronológica que se ha producido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

De conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Oviedo, a D. Lucio Escribano e Iglesias, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la plaza de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Gijón, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio

Méritos y servicios de D. Lucio Escribano e Iglesias.

Profesor de Caligrafía del Instituto de Gijón, habiendo ingresado en el Profesorado en virtud de oposición y con la antigüedad de 31 de Mayo de 1913.

Es Bachiller y Maestro de Primera enseñanza.

Autor de un libro titulado "Teoría e historia de la escritura y nociones de Paleografía", declarada de mérito por Real orden de 5 de Marzo de 1916, previo informe de la Real Academia de Bellas Artes y del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En ejecución de acuerdo del Excmo. Sr. Presidente interino del Directorio Militar, y en vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia, acerca de la obra titulada "Diccionario autobiográfico de Conquistadores y Pobladores de nueva España, de la que es autor D. Francisco A. de Icaza,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 50 ejemplares de la citada obra, al precio de 30 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.500 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Informe que se menciona.

Esta Real Academia ha examinado con toda la atención debida la obra de D. Francisco A. de Icaza, titulada "Diccionario Autobiográfico de conquistadores y pobladores de Nueva España", que le fué remitida por la Dirección general del digno cargo de V. E., por orden de 12 de Junio del corriente año, para que informase a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1909.

Consta el trabajo del Sr. Icaza de dos volúmenes en 4.º de 91 más 258 páginas el primero y de 357 páginas el segundo.

Comienza la obra con unas breves, pero curiosas, "Noticias bibliográficas", en las que se mencionan las obras que se refieren a la materia del libro y al período histórico que abarca, y que han sido utilizadas por el Sr. Icaza principalmente para identificar los nombres propios o de lugar.

Entre dichas noticias figuran, además, las firmas correspondientes, entre los paneles de Simancas, a los memoriales de conquistadores que se conservan manuscritos e inéditos.

Sigue a esto una amplia introducción (47 páginas), en la cual el autor trata de cómo, a su juicio, por iniciativa individual, y a costa de particulares, se hizo el descubrimiento y conquista de la América española, de los premios y recompensas que descubridores y conquistadores se otorgaban y discernían a sí mismos, a reserva de la Real ratificación; de la implantación y vicisitudes de los repartimientos de indios; de las llamadas "Leyes nuevas", con que se pretendió derogarlos; de por qué conquistadores, pobladores y frailes eran, o pretendían ser, encomendados, y del modo con que consiguieron mantener subsistentes los repartimientos; y, en fin, del origen de los escritos de méritos y servicios que forman el texto del libro, y de las enseñanzas de hecho que proporcionan y el estado social que revelan.

Innecesario es decir que en esta parte luce el Sr. Icaza su erudición y sus reconocidas dotes de historiador y de literato, constituyendo la Introducción un trabajo no sólo interesante, sino verdaderamente notable, siquiera no todos los juicios que formula el autor puedan ser compartidos y aceptados por la Academia.

Después de esto se inserta un índice alfabético de los conquistadores y pobladores de Nueva España, de los herederos de éstos y de los representantes de los ausentes, que dieron noticias personales de ellos a los primeros Virreyes, de 1540 a 1550.

Como en ese índice se expresa la naturaleza de cada uno de los que alegaron sus méritos y servicios, permite esto confirmar que, no obstante todas las prohibiciones legales, fueron no pocos los extranjeros—franceses, italianos, flamencos y, sobre todo, portugueses, que pasaron a las Indias y se establecieron en ellas, interviniendo activamente en la vida de las nuevas posesiones españolas.

A continuación figura, constituyendo la parte principal de la obra, la relación de las personas que fueron a Nueva España y se hallaron en el descubrimiento, toma y conquista de ella, así con Hernán Cortés como con el Capitán Pánfilo de Narváez, y aun después.

Compréndense, además, en esta relación a las mujeres e hijos de los conquistadores y pobladores de Méjico y a otras personas que dieron peticiones y memoriales a los dos primeros Virreyes sobre lo tocante al repartimiento general de la tierra.

Esta y las demás relaciones de índole análoga, que integran los dos volúmenes objeto del presente informe, contienen interesantísimos datos que el Sr. Icaza agrupa y examina en la introducción, poniendo de relieve la importancia que entrañan para el estudio de la conquista y población de Nueva España; pues aunque es evidente que no pueden tomarse como artículos de fe las alegaciones contenidas en esas peticiones o memoriales, los cuales exigen ser contrastados—como se propone hacerlo el señor Icaza—con otros datos e informes de diverso origen, que no sean sospechosos de parcialidad, no es posible negar que hay en esos memoriales

multitud de noticias que, racionalmente, no cabe poner en duda y que contribuyen a completar la historia de la conquista y población de América.

Durante muchos años los cronistas y los historiadores apenas si apartaron su atención de las grandes figuras de aquella magna epopeya: de Hernán Cortés, de Pizarro, de Alvarado, de Valdivia, de Menéndez de Avilés, etc., quedando en la penumbra los otros Capitanes dignos de eterno renombre y permaneciendo completamente ignorados los que a unos y otros acompañaron; y esto no era justo, aunque se explicase sin dificultad, porque si aquéllos lograron alcanzar la inmortalidad no fué sólo debido a su genio, sino al esfuerzo increíble, al voluntario sacrificio de los soldados, que, picando todos en héroes, hicieron posible la realización de las empresas acometidas por los caudillos.

Grande fué la concepción militar de Hernán Cortés, cuyas campañas han sido objeto de constante estudio en las Academias militares de Europa y de América del Norte, al igual que las de los demás famosos caudillos, como Alejandro, César y Napoleón; pero ¿quien puede desconocer que en la famosa "Noche triste", en Otumba, y en alguna otra ocasión habría fracasado sin el arrojo temerario de los hombres que peleaban a sus órdenes? ¿Quién se atreverá a negar que Jiménez de Quesada no hubiera podido llevar a cabo su asombrosa expedición desde Santa Marta a las Sierras Nevadas, sin el concurso de aquellos soldados que, luchando a un tiempo mismo con los indios, con las inclemencias del cielo, con los rigores del clima, con la fragosidad del terreno, con el hambre, con las enfermedades y con las fieras, dando pruebas de alientos sobrehumanos, se sobrepusieron a todos los obstáculos y escribieron una de las páginas más gloriosas de la Historia de la conquista de América.

Porque era injusto ese silencio y porque resultaba incompleto el relato de nuestra Epopeya americana, hasta el punto de que ni siquiera se conocían los nombres de los que acompañaron a Colón en su primer viaje, los historiadores comenzaron a preocuparse de este asunto, y Navarrete, Fernández Duro, Tenorio y Cerero, la Duquesa de Alba, Vignaud, y, últimamente, la escritora norteamericana Srta. Alicia B. Gould, entre otros, han tratado de reconstituir la lista de dichos tripulantes; pero esto no era suficiente, ni acaso lo más interesante, porque para la historia general de la Conquista y para la particular de cada uno de los países hispanoamericanos, importa mucho conocer todo lo más detalladamente posible quiénes fueron los primeros pobladores de los nuevos Estados, completando en una parte y rectificando en otra los datos consignados en las antiguas Crónicas.

Respondiendo a esa necesidad, publicó hace poco más de un año, el docto y elocuentísimo Presidente de la Academia Nacional de la Historia de Colombia, D. Raimundo

Rivas, el libro titulado "Los Fundadores de Bogotá", y ahora, con igual objeto y con análogo alcance, ha dado a luz el Sr. Icaza la obra que motiva este informe, enriqueciendo con ella la larga serie de sus notables publicaciones y prestando a la cultura histórica un nuevo, positivo y valioso servicio.

No es necesario decir más para que se comprenda que esta Real Academia estima que el "Diccionario Autobiográfico de Conquistadores y Pobladores de Nueva España", del que es autor D. Francisco A. de Icaza, reúne las condiciones necesarias para ser calificado de mérito relevante.

Tal es el parecer de esta Real Academia que, por su acuerdo y para los oportunos efectos, tengo el honor de trasladar a V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 21 de Octubre de 1924.—
El Secretario interino, Vicente Castañeda.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prouesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar desierto el concurso de traslación anunciado por Real orden de 10 de Junio del corriente año para proveer la cátedra de Historia moderna y contemporánea de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de esa Universidad, por no reunir el único aspirante, D. Joaquín García Naranjo, las condiciones de la convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio
LEANIZ

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de Monumento nacional de las casas número 1 de la calle de Santa Lucía y número 10 de la del Paradis, ambas de la ciudad de Barcelona:

Resultando que la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Barcelona se dirigió a la Real Academia de la Historia, interesándola por la conservación, dado el mérito artístico e importancia histórica de las dos casas procedentes del Cabildo Catedral de Barcelona, sitas en el número 1 de la calle de Santa Lucía y número 10 de la del Paradis, de dicha ciudad:

Resultando que la Real Academia de la Historia se dirigió al Ministe-

rio de Fomento solicitando interpusiese sus gestiones para que, en vista del mérito histórico y artístico de las referidas casas, el Ministro de Hacienda exceptuase de la renta a las mismas:

Resultando que solicitado informe de la Comisión de Monumentos de Barcelona, lo emitió en el sentido de que debían ser declaradas Monumento nacional las dos citadas casas, acompañando al informe cuatro fotografías:

Resultando que las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia informaron en sentido favorable a la pretendida declaración por ser ambas casas bellos ejemplares de arquitectura civil de fines de la Edad media y comienzos del siglo XVI y existir en la del Paradis, número 10, y en su interior restos de un templo romano que merece conservarse.

De conformidad con los dictámenes de las Reales Academias citadas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declaren Monumentos nacionales las casas número 1 de la calle de Santa Lucía, conocida con el nombre de "Casa del Arcediano", propiedad hoy del excelentísimo Ayuntamiento, elegante construcción del siglo XVI, y la número 10 del Paradis, edificio de fines de la Edad media, con el resto del templo romano que hay en su interior, ambas sitas en la ciudad de Barcelona, quedando dichas casas, así como el resto del templo romano que hay en el interior de una de ellas, desde el momento en que se hace la declaración de Monumento nacional, bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección y vigilancia de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Barcelona, que deberá cuidar de la observancia y cumplimiento de la Real orden de 16 de Agosto del corriente año, relativa a las placas o lápidas de los monumentos nacionales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Ilmo. Sr.: Tiempo hace que la Comisión de Monumentos de Barcelona se interesa por que sean incluidos

entre los Monumentos nacionales las casas número 1 de la calle de Santa Lucía y número 10 de la del Paradis, sitas ambas en el casco antiguo de aquella histórica ciudad; y por haber sido reproducida la moción, a causa de ser ahora más favorables para el caso las circunstancias respecto de ambas fincas, la Superioridad ha pedido el oportuno informe, cuyo proyecto es éste.

Pocos son los Monumentos de Arquitectura civil incluidos hasta ahora en la serie de los declarados nacionales, y ello es de notar porque esa clase de edificios, o sea los no religiosos, los que mejor representan las costumbres y los modos o estilos regionales. Por su elegancia y originalidad sobresalen los de Barcelona, de fines de la Edad Media y comienzos del siglo XVI, y entre ellos son notables por cierto las dos mencionadas casas.

La casa de la estrecha calle del Paradis, situada detrás del ábside de la Catedral, es una construcción de fines de la Edad Media, a la que da singular fisonomía un ventanal que hay sobre la puerta, perfilado por tres arcos sobre dos altos y delgados maineros. Pero no es sola la construcción dicha lo que allí hay que considerar, sino otra más antigua, que quedó embobida en el interior al hacerla; y esa más antigua, que es un resto notabilísimo de la columnata y parte de entablamiento de un templo romano, levantado por cierto en la acrópolis de *Barcino*. La casa en cuestión es donde se halla establecido el Centro Excursionista de Cataluña, al cual se debe una obra de restauración, que dirigió con notable acierto el ilustre Arquitecto D. Luis Domenéch y Montaner, y merced a él pueden hoy admirar en el patio cubierto que sirve de ingreso las tres columnas de piedra, de orden corintio, con el arquitecho, correspondientes a un ángulo del templo romano, el cual se ha sumuesto estuvo dedicado a Hércules. En el mismo patio se ven expuestos unos dibujos de reconstitución de planta y alzado del templo, que con los datos obtenidos en 1836 consiguió hacer el Arquitecto D. Antonio Celles, y por los cuales se ve que el templo era exástilo periptero y que tenía alto estilo bato, de modo que correspondía al tipo de la conocida *Maison Carré*, de Nimes.

La casa de la calle de Santa Lucía, que parece fué una de las de los *Hospicia Capitulares*, construída para los Canónigos y beneficiados de la Catedral, es la llamada *Casa del Arcediano*. "Cuando lo fué Luis Desplá, fallecido en 1524—dice la Comisión barcelonesa en el informe que obra en este expediente—, cuidaría de mejorar la residencia que le correspondía, pues documentalmente se sabe de sus aficiones artísticas, que a más comprueba la tabla representativa de *La Piedad*, que hizo pintar a Bartolomé Bermejo..."

La portada de la casa es de estilo plateresco y ostenta en el frontón un escudo de cuatro cuarteles, de los cuales uno es el de Desplá. En la fachada de costado, que da a la plaza de la

Catedral, conservan los huecos su coronamiento en arco conopial con adornos góticos y del renacimiento, más escudos con bandas, que parecen sean de Estruch o Estelá. La fachada de la calle del Obispo acusa cuatro pisos: el bajo, el piso *noble*, otro con pequeñas ventanas y el último con cinco de ellas separadas por columnillas. A la derecha de la citada puerta plateresca, en otro cuerpo del edificio algo posterior, hay otra de medio punto, de grandes dovelas, que lleva grabada la fecha 1559, y un blasón circular con el nombre de *Jesús*.

En el interior, el patio que sirva de ingreso comunica con el piso principal o *noble* por una escalera al descubierto, según costumbre catalana, y muestra una galería corrida sobre pilares ochavados de capitel y basa moldurados.

Menester es consignar, por cuanto importa como garantía para la buena conservación de esta casa, que ha sido adquirida por aquel Ayuntamiento para instalar en ella el Archivo Histórico Municipal.

Por las breves descripciones antecedentes, se comprende que hay méritos bastantes para acceder a la razonable demanda de la Comisión de Monumentos de Barcelona, y por tanto esta Academia tiene la honra de proponer a la Superioridad, en cumplimiento de su mandato, que a su juicio pueden ser declarados Monumentos Nacionales las casas número 1 de la calle de Santa Lucía y número 10 de la del Paradis, ésta con el resto del templo romano que hay en su interior, rogando que sea así expresado en la Real orden.

Lo que por acuerdo de este Cuerpo artístico, y con devolución de los documentos y fotografías que constituyen el expediente, tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años, Madrid, 16 de Junio de 1924.—El Secretario general, Manuel Zabala y Gallardo.

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe de la Real Academia de la Historia.

Excmo. Sr.: Esta Real Academia de la Historia ha estudiado el expediente sobre declaración de Monumento Nacional a favor de las casas número 1 de la calle de Santa Lucía y número 10 de la del Paradis, ambas de la ciudad de Barcelona, que para su competente informe le fué enviado por esa Dirección general de Bellas Artes, con comunicación de 19 de Julio último.

Tiene tal petición antecedentes muy dignos de ser tenidos en cuenta en el historial de nuestra Academia.

En 20 de Abril de 1870, la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Barcelona envió a esta Academia la copia del oficio que dirigió al excelentísimo señor Gobernador civil de Barcelona, en el cual se aquilataban los méritos artísticos y circunstancias históricas que concurrían en las dos casas arriba mencionadas, procedentes de los

bienes del M. I. Cabildo Catedral de Barcelona.

La situada en la calle de Santa Lucía, número 1, conocida con el nombre de *Casa del Arcediano*, es construcción del siglo XVI y tan elegante en su escalera, patio, arquerías, salones y decorado, que bien puede afirmarse que refleja, de modo exactísimo, las condiciones materiales de la vida de aquella centuria, dándose el caso de ser única en la ciudad conservada desde tales tiempos, y en ella queda, además, un torreón perteneciente a una de las puertas de la ciudad, con base de sillares de la época romana. La casa, inadecuada para las necesidades de la vida actual, seguramente habrá de ser derribada si se enajenase, y, por el contrario, debiera instalarse en ella el Museo Arqueológico provincial.

La casa de la calle del Paradís, número 10, contiene en ella las ruinas de un antiguo templo romano, consistentes en cinco columnas con capiteles que sostienen un trozo de arquivada y cornisa formando esquina. El interés arqueológico de estos restos es grandísimo, pues parece ser el templo del siglo II. Las ruinas están ocultas por las edificaciones contiguas, y éstas deberían ser destruidas para dejar más al descubierto la importancia de aquéllas.

Pretendía la Comisión de Monumentos de Barcelona que dichas casas fueran exceptuadas de la venta de que estaban amenazadas, y, a este fin, solicitaba el apoyo del señor Gobernador y de la Academia. Nuestra Academia, en informe suscrito por los Académicos Sres. D. José Amador de los Ríos, D. Pedro de Madrazo y D. Aureliano Fernández Guerra y Orbe, propuso que se atendiesen los justos y patrióticos deseos de aquélla, con lo cual, la Academia reconocía la importancia de estas casas y restos y la necesidad de su conservación.

Incoado ahora expediente para declarar Monumentos nacionales ambos edificios, la Comisión de Monumentos de Barcelona manifiesta, en comunicación dirigida en 15 de Marzo del pasado año 1923 al Gobierno, que las circunstancias actuales de ambos edificios favorecen el que sean declarados Monumentos nacionales, ya que la Casa del Arcediano ha sido adquirida por el Excmo. Ayuntamiento de Barcelona, quien va a instalar en ella el Museo Arqueológico municipal; y en la de la calle de Paradís, el Centro Excursionista de Cataluña ha realizado obras de restauración, dirigidas por el ilustre Arquitecto Sr. Domenech, las cuales permiten apreciar, mucho mejor que en 1870, la importancia de los restos arquitectónicos del templo romano. Agrega, además, la Comisión muy eruditos datos acerca de la importancia histórica de la Casa del Arcediano.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en informe dirigido a la Superioridad el 16 de Junio del presente año, propone que se acuda a la declaración de Mo-

numentos nacionales de las dos casas indicadas; fundándose, además, de las razones aducidas, ya dos veces, por la Comisión de Monumentos de Barcelona, que reproduce y acepta, en que son muy escasos los restos de arquitectura civil a que se ha dado cabida en la lista de Monumentos nacionales, y éstos, a veces, más que los religiosos, reflejan las particularidades de la vida regional que difícilmente puede ser comprendida sin la visión directa de estos edificios.

La Academia de la Historia, dados todos estos antecedentes y en vista de las fotografías de las dos casas y de los detalles artísticos de ellas, estima que debe adherirse, y así lo hace, al dictamen favorable de la declaración de Monumento nacional para ambas casas formulado por la de San Fernando, dado el interés que ofrece la conservación de ellas para el estudio histórico de la vida religiosa y civil de Barcelona.

Tal es el parecer de esta Real Academia de la Historia, que en nombre de la misma, y por su acuerdo, tengo el honor de trasladar a V. E. para los procedentes efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1924. El Secretario interino, Vicente Castañeda.

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades relativa a la manifestación hecha por la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Alicante, de que en el sitio donde se emplaza "Lucentum" hay el propósito de hacer excavaciones, con objeto de construir hoteles, y en la seguridad de que en las citadas excavaciones han de sacar a luz numerosos restos arqueológicos, de la antigua población romana, debe ordenarse la conveniente vigilancia técnica, y teniendo en cuenta lo que preceptúan los artículos 7.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, y de conformidad con la referida propuesta de la citada Junta de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se nombra Delegado-Inspector de las excavaciones no arqueológicas ni autorizadas, que con motivo de las obras que se llevan o van a llevar a cabo para la construcción de viviendas en el sitio conocido por "Albufereta" y sus inmediaciones, emplazamiento de la antigua "Lucentum", al Presidente de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Alicante don Miguel de Elizacín.

2.º El Delegado-Inspector deberá tener presente especialmente lo que disponen los artículos 3.º, párrafo 2.º, 5.º y 10 de la citada ley de Excavaciones y los 3.º, 4.º, 5.º y 22 del Reglamento para su aplicación: y

3.º Los objetos que aparezcan, se hará cargo de ellos la referida Comisión de Monumentos, sin perjuicio del ulterior destino que la Superioridad acuerde se dé a aquéllos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) accediendo a lo solicitado por don Andrés Herrera Rodríguez, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo Regional de Galicia (Coruña), ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por don Fernando García Araujo, Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo de Hacienda de León, ha tenido a bien concederle un mes de licencia con todo el sueldo, a fin de queda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo de Real orden al Excmo. Sr. Subsecretario

rio del Ministerio de la Guerra lo que sigue:

"Excmo. Sr.: Consecuente con la Real orden de ese Ministerio de 13 del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Real orden de este Ministerio de 4 del actual se entienda modificada en el sentido de que el personal del Instituto Geográfico nombrado en ella, represente al mismo y forme parte de la Comisión mixta que ha de estudiar las bases a que haya de ajustarse la organización y funcionamiento de la Meteorología Militar, y no como en ella se decía de la Aeronáutica Militar, confirmando además los nombramientos hechos a favor de los Ingenieros geógrafos Sr. D. Juan Cruz Conde, Sr. D. Eduardo Torallas y D. José Alvarez Guerra, este último como suplente."

Lo que de Real orden traslado a B. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general del Instituto geográfico.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto en la práctica la posibilidad de que por algunas Empresas mercantiles se interese de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación la prestación de algunos servicios, como el de informes particulares u otros análogos, que resulten en beneficio particular de quien los obtenga, y no encajando ésta en los fines de carácter general que la ley encomendó a estas Corporaciones oficiales,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta Consultiva de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, se ha servido disponer que se recuerde a las Cámaras de Comercio que no están obligadas a prestar servicios que, como el de informes personales, sean de notorio carácter privado, sino que deben estar atentas al exclusivo y exacto cumplimiento de los fines de índole general para que fueron creadas.

Lo que de Real comunico a V. I. a los efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

Por canje de Notas de fecha 27 de Diciembre corriente ha sido prorrogado por un año, debiendo expirar, por consiguiente, el día 31 de Diciembre de 1925, el "modus vivendi" concertado entre España y el Brasil en fecha 29 de Febrero de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 29 de Diciembre de 1924.—
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Examinado el expediente:

Resultando que D. Ricardo de Checa, Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, en instancia dirigida a este Ministerio solicita la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas para la Obra pía fundada en Sevilla por D. Juan Báez, por reunir la fundación mencionada los requisitos ordenados por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 y ley de 24 de Diciembre de 1912.

Resultando que la petición formulada se justifica con los siguientes documentos: 1.º Copia cotejada con su original de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación declarando de beneficencia particular la fundación de referencia, y 2.º Un certificado expedido por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia con relación a los documentos custodiados en su archivo, en el cual se inserta parte del testamento otorgado por D. Cristóbal Ortiz de Pinedo en nombre, voz y autorización del Presbítero bachiller D. Juan Báez, en 29 de Agosto de 1594, en cuyo testamento se funda un patronato para sacar perpetuamente cuatro bulas de difuntos por la intención de dicho Bachiller Juan Báez; celebrar en la Iglesia de San Vicente una fiesta religiosa cada un año; invertir parte del importe de los bienes en la fábrica de la Iglesia y dotar doncellas que hayan de casarse; instituye heredero universal de todos sus bienes al Hospital de la Misericordia, y en su nombre al Padre mayor y a los hermanos.

Resultando que el capital de la fundación asciende a 13.120,84 pesetas nominales en varias inscripciones de

Deuda perpetua interior al 4 por 100. Resultando que en la Real orden de clasificación se designa como patrono interino a la Junta provincial de Beneficencia con obligación de rendir cuentas.

Considerando que los fines puramente religiosos comprendidos en la fundación de referencia, no pueden ser declarados exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, ya que no existe disposición alguna que autorice tal exención, criterio sustentado repetidas veces y especialmente en la Real orden de 9 de Marzo de 1912.

Considerando que en el supuesto de que los bienes fundacionales fueran suficientes para atender al fin señalado por el testador en segundo lugar, esto es, el de dotar doncellas, tampoco procede el otorgamiento de la exención, pues para ello precisa, además de la justificación de pobreza de las dotadas, que con arreglo al artículo 2.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, no exista entre la voluntad del fundador y la realización de los fines, persona interpuesta, como ocurre en el presente caso, siendo por otra parte indispensable que se justifique la adscripción directa de los bienes al fin benéfico, lo cual tampoco se acredita en el expediente.

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes en virtud de la delegación que le fué conferida por el Ministro de Hacienda y que se consignó en la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar exenta del pago del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas a la Obra pía fundada en Sevilla por D. Juan Báez, por no haberse justificado las condiciones para ello precisas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1924.—
El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Examinado el expediente:

Resultando que doña Amalia González, en concepto de Presidenta de la Asociación de Caridad de Cangas, en instancia dirigida a este Ministerio con fecha 21 de Noviembre del corriente año expone: que D. José Félix Loage, en acto de última voluntad, legó determinada cantidad para que sus rentas se invirtiesen en el sostenimiento de la Asociación mencionada; que ésta tenía el carácter de benéfica, y que por ello solicita se declaren los bienes que la constituyen exceptuados del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas, fundando su petición en lo que dispone el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

Resultando que a la mencionada instancia se acompaña un ejemplar impreso del Reglamento de la nombrada Asociación de Caridad de Cangas, en el cual se especifica el objeto de la Institución, el número de Consejeras, las condiciones que han

de reunir las familias pobres para ser acogidas en el seno de la Asociación y especificación de los ingresos de la misma, constituidos por las cuotas de las socias, de los bienhechores de ambos sexos y producto de las postulaciones, si fuere necesario, sin que aparezca que el mencionado Reglamento se halle aprobado por el Gobernador civil de la provincia:

Resultando que no se acompaña la Real orden de clasificación dictada por el Ministerio de la Gobernación:

Considerando que para que pueda concederse la exención solicitada se precisa cumplir los requisitos ordenados por el último párrafo del artículo 193 del Reglamento del impuesto, a cuyo efecto debe unirse a la solicitud de exención, además de los documentos que justifiquen la índole de la institución, el traslado de la Real orden de clasificación como de beneficencia:

Considerando que ninguno de estos requisitos se han cumplido en el caso presente, ya que la Real orden no se acompaña a la instancia de solicitud, y el Reglamento impreso carece de las condiciones necesarias para que haga fe respecto a su autenticidad, desde el momento en que no aparece registrado en el Gobierno civil de la provincia:

Considerando, además, que en estas condiciones no puede tampoco determinarse la voluntad del fundador, la existencia de persona interpuesta entre los medios y los fines y la adscripción directa de los bienes al cumplimiento de los mismos, circunstancias que han de conocerse para declarar la excepción, siendo por tanto procedente que se deniegue:

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver esta clase de expedientes en virtud de la delegación que le fué conferida en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar que no ha lugar a conceder la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas a favor de la Asociación de Caridad de Cangas, a que este expediente se refiere, por falta de los requisitos legales necesarios.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1924.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Pontevedra.

Examinado el expediente:

Resultando que D. Ricardo Checa, Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, en instancia dirigida a este Centro solicita la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas para la Obra pía fundada por la señora Condesa de Lebrija, por reunir la Fundación mencionada los requisitos que ordena el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 y la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Resultando que la petición formulada, se justifica con los siguientes do-

mentos: copia cotejada con su original de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación declarando de beneficencia particular la Fundación de referencia, y un certificado expedido por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia con relación a los documentos custodiados en su archivo, en el cual se inserta parte del testamento otorgado por doña Elena de Ochoa y Lesca en 15 de Diciembre de 1738, en cuyo testamento se declara que doña Rafaela de Robles, después de fundar un mayorazgo estableció que, a falta de los parientes de la línea, se entregarán los bienes a la Santa Casa de Misericordia de Sevilla, a fin de que los invirtiera en limosnas, dotaciones de misas, aniversarios, obras pías, etc.:

Resultando que el capital de la Fundación asciende a 669.331 pesetas 79 céntimos en varias inscripciones intransferibles de la Deuda al 4 por 100:

Resultando que en la Real orden de clasificación se nombra Patrono interino de la Fundación de referencia a la Junta provincial de Beneficencia, con obligación de rendir cuentas al Protectorado:

Considerando que de la certificación acompañada a la instancia no puede deducirse con exactitud el verdadero carácter de la Fundación, ya que no se determinan en la copia las facultades de Patronato, ni se indica qué parte del capital ha de emplearse en fines exclusivamente benéficos y cuál en fines de carácter religioso:

Considerando que aun el supuesto de que los bienes fundacionales fueran suficientes para atender al fin señalado por la testadora, no procede conceder la exención que se solicita, pues para ello se precisa además la justificación de que, con arreglo al artículo 2.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, no existe entre la personalidad de la fundadora y la realización de los fines persona interpuesta, siendo, por otra parte, indispensable que se acredite la adscripción directa de los bienes al fin benéfico, lo cual tampoco se acredita en el expediente:

Considerando que este Centro es competente para resolver esta clase de expedientes en virtud de la delegación que le fué conferida en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado, de conformidad con las anteriores consideraciones, acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas a favor de la Obra pía fundada en la ciudad de Sevilla por la señora Condesa de Lebrija, por no haberse justificado las condiciones legales precisas para ello.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1924.—El Director general, Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Sevilla.

Examinado el expediente:

Resultando que D. Ricardo Checa,

Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, en instancia dirigida a este Centro, solicita la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas para la Obra pía fundada por D. Juan de Tordesillas, por reunir la Fundación mencionada los requisitos ordenados por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 y la ley de 24 de Diciembre del año 1912:

Resultando que la petición formulada se justifica con los siguientes documentos: copia simple, cotejada con su original, de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación declarando de beneficencia particular la Fundación de referencia, y un certificado expedido por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, con relación a los documentos custodiados en su archivo, en el cual se inserta parte del testamento otorgado por D. Juan de Tordesillas en Sevilla el 24 de Septiembre del año 1605, en cuyo testamento se funda un Patronato de casamiento de doncellas y obras pías y benéficas, estableciéndose que con el producto de la venta de sus bienes se dieran 300 misas anuales por su ánima y la de su esposa doña Teodora Farfán, 45.000 maravedises para la fábrica de la iglesia o capilla en donde se celebraran las misas, y que las tres cuartas partes de sus rentas se inviertan en dotar doncellas huérfanas y redimir cristianos que se hallen en poder de los moros:

Resultando que el capital de la Fundación asciende a 26.693.75 pesetas nominales, en varias inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua al 4 por 100:

Resultando que en la Real orden de clasificación se nombra Patrono interino de la Fundación a la Junta provincial de Beneficencia, en sustitución del primitivo Patronato, Hermandad de Misericordia de Sevilla, con la obligación de rendir cuentas al Protectorado:

Considerando que los fines puramente religiosos comprendidos en la Fundación de referencia no pueden ser declarados exentos del impuesto de personas jurídicas, ya que no existe disposición alguna que lo autorice, criterio sustentado repetidas veces y especialmente en la Real orden de 9 de Marzo de 1912:

Considerando que en el supuesto de que los bienes fundacionales fueran suficientes para atender al fin señalado por el testador en segundo lugar, esto es, el de dotar doncellas, tampoco procede el otorgamiento de tal exención, pues para ello se precisa, además de la justificación de pobreza de las doncellas, que con arreglo al artículo 2.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, no exista entre la voluntad del fundador y la realización de los fines persona interpuesta, como ocurre en el presente caso, siendo por otra parte indispensable que se justifique la adscripción directa de los bienes al fin benéfico, lo cual tampoco se justifica en el expediente:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes en virtud de la

delegación que le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre del año 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar exenta del impuesto de personas jurídicas la Obra pía fundada por D. Juan de Tordesillas, por no haberse justificado las condiciones para ello precisas.

Dios guarden a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1924.—

El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Chapinería (Madrid), dotada con el sueldo de 2.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir la vacante de referencia, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden citada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de empleados municipales.

Madrid, 29 de Diciembre de 1924.—
El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante el cargo de Interventor de fondos del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (Badajoz), por dimisión del que lo desempeñaba y dotado con el sueldo anual de 5.000 pesetas, con carácter voluntario,

Esta Dirección general ha acordado se anuncie a concurso su provisión, por término de treinta días, descontados los festivos, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los solicitantes, que deberán reunir y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios debidamente autorizada y la justificación de los méritos que aleguen, advirtiendo que dejarán de ser concursadas las que no sean acompañadas de los documentos que justifican aquellas condiciones.

Madrid, 29 de Diciembre de 1924.—
El Director general, Calvo Sotelo.

Habiendo sido nombrado D. Juan Espejo Campaña Interventor de fondos del Ayuntamiento de Motril (Granada), se publica, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 29 de Diciembre de 1924.—
El Director general, Calvo Sotelo.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en este Registro durante el segundo trimestre de 1924.

(Conclusión.)

52.469.—La Giralda eres tú, comedia en tres actos en prosa; por don Francisco Graciani Pérez y D. Antonio Graciani Pérez.

Madrid.—Imprenta de Leoncio Rubio, 1924.—Uno en 8.º con 82 páginas. (52.469.)

52.470.—El oculto pecado. El planeta prodigioso, cuento fantástico; por D. José María Salaverría e Ipenza.

Madrid.—Imprenta de Rivadeneyra, 1924.—8.º con 244 páginas. (33.310.)

52.471.—La Santa Duquesa, novela; por D. Huberto Pérez de la Osa. Premio nacional de Literatura de 1923-1924.

Madrid.—Imprenta Latina, 1924.—8.º con 209 páginas y una de colofón. (33.311.)

52.472.—Feste en l'horta, comedia bilingüe en vers i en un acte, original; por D. Bernardo Ortín Beneditó.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 25 hojas. (1.850.)

52.473.—Manual de Gramática Latina; por D. Vicente García de Diego. Primera parte.

Madrid.—Imprenta de la Revista de Archivos, 1923.—8.º con 96 páginas 157 y una de colofón. (33.312.)

52.474.—Levántate, Payafío, rumba cubana; letra de Manuel Conesa Redó; música por Rutilópez, seudónimo de D. Manuel Conesa Redó.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con dos páginas. (33.313.)

52.475.—Corazón de acero, canción tango; letra de R. Solís y P. Lucas; música por D. Manuel Gordillo y Ladrón de Guevara.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con dos páginas. (33.314.)

52.476.—¡Aquella mujer...!, fox; por D. Manuel Gordillo y Ladrón de Guevara.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con dos hojas. (33.315.)

52.477.—Como las otras, novela; por D. Miguel Rodenas Sáez.

Madrid.—Imprenta Pásica, 1924.—8.º con 175 páginas. (33.317.)

52.478.—¡Ya no os troyoll, tango argentino; por D. Jesús de Federico

Martínez, la letra; y Carlos Nicolás Mena y Agedo, seudónimo de doña Africa Egea Pindado, la música,

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos páginas. (33.318.)

52.479.—La Granjera de Arlés, drama lírico de ambiente provenzal, en dos actos, el segundo dividido en dos cuadros, en prosa, original; música del maestro Ernesto Rosillo; letra por D. Rafael Sepúlveda Sam y D. José Manzano Sánchez.

Madrid.—Imprenta de L. Rubio, 1924.—8.º con 55 páginas. (33.319.)

52.480.—El Compañero Cocido, sainete en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa y verso, original; música del maestro Tomás Barrera; letra por D. Antonio Ramos Martín.

Madrid.—Imprenta de L. Rubio, 1924.—8.º con 51 páginas. (33.320.)

52.481.—La vida del hombre, drama en un prólogo y cinco cuadros; de Leonidas Andreceff; traducido por don Luis Araquistain y Quevedo y D. Julio Filiberto Escobar.

Ejemplar escrito a máquina.—Tres cuadernos en 8.º con 18 páginas el primero, 38 y una de erratas el segundo y 30 y portada el tercero. (33.321.)

52.482.—D. Jusep María Quadrado. Sa vida i ses obres; por D. Antonio María Alcover Sureda.

Ciutat de Mallorca.—Estampa de N.º Amengual i Muntaner, 1919.—4.º con 399 páginas y una de colofón. (271.)

52.483.—Vida del Rdm. i Illm. Señor D. Pere Juan Campins i Barceló, Bisbe de Mallorca, por D. Antonio María Alcover Sureda.

Palma de Mallorca.—Estampa d'en Felip Guasp, 1915.—8.º con 207 páginas y cuatro de índice. (272.)

52.484.—Contarelles d'en Jordi des Raó, seudónimo de D. Antonio María Alcover y Sureda.

Palma de Mallorca.—Tipografía Católica Balear, 1885.—8.º con 356, una de índice y dos de erratas. (273.)

52.485.—Aplech de Rondayes Mallorquines, d'en Jordi des Raó; tomos I al VIII; por Jordi des Raó, seudónimo de D. Antonio María Alcover Sureda, el texto, y D. Francisco de B. Moll y Casesnoves, la ilustración del tomo VIII.

Palma de Mallorca y Sóller. Tipografía Católica, de San Juan, Felipe Guasp, Sebastián Pizá, "La Sinceridad" y Antonio Roger, 1896 al 1898, 1904, 1909, 1913, 1915 y 1924.—Ocho tomos en 8.º mayor con XVI-302 páginas y una de erratas y colofón, el I; VI-318, una de erratas y colofón, el II; VI-309, dos de erratas y colofón, el III; VIII-316, tres de erratas y el colofón, el IV; XVIII-359 y colofón, el V; VI-324 y colofón, el VI; VII-319 y colofón, el VII, y VI-167 y colofón, el VIII.

52.486.—¿A dónde vamos?, La neurastenia del Sultán; por D. José Guiltart Faura.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (11.630.)

52.487.—Meris o El Guía para visitar la gruta de las Maravillas, por D. Eduardo López Cristino.

Arucas.—Imprenta F. Requena, 1924.

8.º con 233 páginas, tres sin numerar, cinco de índice y colofón. (1.117.)

52.488.—Manual de prudencia práctica, por D. Eduardo López Cristino. Aracena. Imprenta F. Requena, 1922. 8.º con 195 páginas. (1.118.)

52.489.—El Cordobés; música de Fornes y Aveñel; letra por "Mario", seudónimo de Mario Arnold García.

Ejemplar manuscrito.—8.º con tres páginas. (33.322.)

52.490.—La disciplina mental. Comprende además "La obra bacteriológica de Pasteur". Conferencia leída en el Ateneo de Madrid por D. Ramón Turro Dardá.

Madrid. Góngora' 1924.—8.º con 141 páginas, una lámina y colofón. (33.323.)

52.491.—Mentira sobre mentira, comedia en tres actos y en prosa, escrita sobre el pensamiento de una obra americana, por D. Luis de Olive y Lafuente y D. Félix Riaño Herrero.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 46 páginas. (33.324.)

52.492.—Al amanecer; shimmy o fox-trot, original, por Gustavo Celius, seudónimo de D. Antonio Bruguera Minguell.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (11.640.)

52.493.—Diccionario histórico popular Hispano-Americano, por D. Alfonso Retortillo y Tornos.

Madrid. J. Cosano. Sin año (1924).—4.º con XII-560 páginas. (33.325.)

52.494.—Colección de ejercicios de Planimetría. Primera parte: Enunciados; segunda parte: Soluciones; por D. Pedro Rodríguez Perlado.

Madrid. Imprenta Sucesores de Hernando, 1923.—Dos tomos en 8.º con XII-122 páginas la primera parte; LXXIX, 432 y 211, la segunda parte. (33.326.)

52.495.—Lili...—Mirinague... no!—Sport de nieve, por Rubay, seudónimo de D. José Linuesa Pellicena.

Folio apaisado con seis hojas de música y tres de letra. (11.641.)

52.496.—The Canigó Mountains, fox-trot, por X. Pl, seudónimo de D. José María Pla Mabeu.

Sin la imprenta ni año. (Barcelona. Belleau y Bernasconi, 1924).—Dos hojas en 4.º

52.497.—Muñecos, farsa escénica en un acto, en prosa, original, por don Alejandro Bellver Sanchis, el texto, y D. José Cabanes Piñana, la ilustración de la cubierta.

Valencia. Imprenta Valencianista, 1921.—8.º con 23 páginas. (11.645.)

52.498.—Tratado de enfermedades de los niños. Director Profesor, Doctor Emilio Feer. Traducido por D. Francisco Tous Biaggi.

Barcelona. Imprenta La Neotipia. 1922.—4.º con XVI-868 págs. (11.646.)

52.499.—Un vals titulado "Amor" (número 32) y "Un apunte" (número 12), para piano, por D. Luis del Castillo y Camus.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cinco hojas. (329.)

52.500.—Músicos españoles: Tomás Bretón. (Su vida y sus obras); por don Miguel Angel Sánchez Salcedo.

Madrid. Imprenta Clásica Española, 1924.—8.º con 124 páginas. (33.327.)

52.501.—Lo que no pudo ser, no-

vela; por D. Miguel Rodríguez Seisdedos.

Madrid. Imprenta de Rafael Cairo Raggio, 1924.—8.º con 228 páginas. (33.328.)

52.502.—Charlot en danza y Kiki en juerga; por Lyon, seudónimo colectivo de D. Vicente Salvateja y Trías y D. Copérnico Olver Caulas.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio con cuatro hojas. (11.647.)

52.503.—Galería de Teodoro Gutiérrez Fernández y Joaquín Mota Cortés: Radiomanía, Margarita, Cosas del cine; por D. Teodoro Gutiérrez Fernández y D. Joaquín Mota Cortés.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con cuatro páginas y cubierta. (33.329.)

52.504.—Galería de Teodoro Gutiérrez Fernández y Joaquín Mota Cortés: Rosa de Granada (Reina granadina), Plantas de salón, ¡Vicente!; por D. Teodoro Gutiérrez Fernández y D. Joaquín Mota Cortés.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º mayor con cuatro páginas y cubierta. (33.330.)

52.505.—Arriba, maño, pasodoble; por D. Pedro Rubio Olarte.

Sin lugar, imprenta ni año (Madrid. Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, 1924).—Folio con dos páginas y portada. (33.331.)

52.506.—Nuevo método de piano teórico, práctico y recreativo; por D. Antonio Schmöll Ruppert.

Barcelona. Boileau y Bernasconi, 1922.—Folio con 45 págs. (351.)

52.507.—Rosa de fuego, aventura en tres actos, original; música por D. Pablo Luna Carné.

Madrid. Sociedad de Autores Españoles, 1924.—Dos tomos en folio con 111 páginas el primero y 133 el segundo. (33.332.)

52.508.—La Virgen capitana, zarzuela en tres actos; letra de J. Ramos Martín; música por D. Tomás Barrera Saavedra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 76 páginas. (33.333.)

52.509.—La reina patosa, comedia lírica en tres actos, original; música por D. José Fornas y Quadras.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 52 páginas. (33.334.)

52.510.—El "As" de los inquilinos, farsa de pícaros en un prólogo y tres actos, original; por don Antonio Fernández Lejina y D. Augusto Martínez Olmedilla.

Madrid. Imprenta de José Huelves, 1924.—8.º con 54 páginas. (33.335.)

52.511.—El Hurón; letra por don Mariano Bolaños Recio, D. Jenaro Monreal Lacosta y D. José Rodríguez-Serrano Landeyra; música de los mismos autores.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con dos páginas. (33.336.)

52.512.—Cabrita loca, entremés en prosa; por D. Alejandro Bellver Sanchis.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º apaisado con 28 hojas. (11.648.)

52.513.—La Fiesta del Arbol.

Discurso pronunciado con motivo de la celebrada en la ciudad de La Rambla (Córdoba); por D. Antonio Adamuz Montilla.

Córdoba. Imprenta La Puritana, 1924.—8.º menor con 12 páginas. (149.)

52.514.—Popular Instituto Politécnico. Gramática española; por D. Juan Valenzuela y Malo de Molina y D. Alfonso de Zbikouski y Margarida.

Sevilla. Tipografía A. Padura, 1924.—4.º con 36 páginas. (1.119.)

Madrid, 10 de Septiembre de 1924. El Jefe del Registro, Emilio Ruiz Cañabate.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vacante en la Junta de Obras del Puerto de Gijón la plaza de Ingeniero Director de la misma, cuya provisión ha de verificarse por el sistema de concurso dispuesto en el Real decreto de 1.º de Febrero último, se anuncia al efecto, concediendo un plazo de veinte días para la presentación de instancias, que comenzará a contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes han de ser Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y remitirán sus instancias por conducto de sus respectivos Jefes a la Dirección general de Obras públicas, acompañando a ellas los documentos justificativos de los méritos que se indican a continuación. Estos documentos deberán ir incluidos en un índice:

1.º Haber desempeñado destinos similares dentro o fuera del servicio del Estado. Se entenderán comparativamente las condiciones que siguen como preferentes en el orden que se enumeran:

a) El celo y el acierto demostrado en esos cargos, según las referencias que se conozcan y principalmente a juzgar por los resultados obtenidos.

b) La importancia del servicio.

c) El tiempo que se haya desempeñado.

2.º Haber escrito algún libro original sobre cualquier aspecto importante de la especialidad de la Ingeniería a que corresponda el cargo que se trata de proveer, o ser autor de algún invento admitido y empleado con buen éxito en dicha especialidad.

3.º Haber desempeñado comisiones o servicios en el extranjero relativos a la misma especialidad.

4.º Cualquiera otra clase de méritos o servicios distinguido en otra aplicación de la Ingeniería.

5.º Recompensas obtenidas por merecimientos científicos, técnicos o administrativos.

6.º Tener una hoja de estudios de verdadero relieve.

7.º Categoría en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, o antigüedad en igual categoría.

Número total de años de servicios del Estado.

Madrid, 29 de Diciembre de 1924.—
El Director general, Faquinetó.

SECCIÓN DE PUERTOS

Concesiones.

Visto el expediente instruído a instancia de D. José María Munioz-guren, doña Pía Mugartegui, doña Dominga Basabe y D. Antonio Berisain, en solicitud de autorización, el primero, para aprovechar una faja de terreno de dominio público, en Ondárroa, de unos 194 metros cuadrados de superficie, situada entre su finca y el nuevo camino construído por el Estado, dejando dos pasos de cuatro metros a los dos lados de dicha parcela; la segunda, solicitando autorización para aprovechar una faja de terreno de dominio público, de 112 metros cuadrados de superficie, en Ondárroa, y situada entre su finca y el nuevo camino construído por el Estado; y la tercera, solicitando asimismo autorización para aprovechar una faja de terreno de dominio público, de unos 300 metros cuadrados de superficie, en Ondárroa, y situada entre su finca y el nuevo camino construído por el Estado; y el cuarto, solicitando también autorización para aprovechar una faja de terreno de dominio público, de 262 metros cuadrados de superficie, en Ondárroa, y situada entre su finca y el nuevo camino construído por el Estado:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública, fué presentada una reclamación contra lo solicitado por D. Gregorio Burón García, alegando que, como propietario de un hotel y terrenos que lindan con los de D. José María Munioz-guren, se otorgue a su favor la cesión de parte de los terrenos que el Sr. Munioz-guren solicita:

Resultando que, dada vista al peticionario Sr. Munioz-guren de la reclamación presentada, manifestó no tener razón de ser lo que opone D. Gregorio Burón, ya que entre el terreno que se solicita y los del señor Burón queda un paso de cuatro metros de ancho:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Ondárroa, la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Fomento de Vizcaya, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que, según manifiesta en su informe la Jefatura de Obras públicas de la provincia, la alegación del peticionario a la reclamación de D. Gregorio Burón es

exacto, ya que en el límite de ambas fincas existe una entrada que debe conservarse y para la que debe fijarse un paso de cuatro metros, de los que dos corresponden a la faja de terreno solicitada por el Sr. Munioz-guren y otros dos a la que puede solicitar el Sr. Burón, quedando así ambas fincas beneficiadas:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras del Puerto de 7 de Julio de 1911; y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon cuya cuantía puede fijarse en pesetas anuales por lo que se refiere al aprovechamiento que corresponde a D. José María Munioz-guren; en 25 pesetas anuales el que se refiere al de doña Pía Mugartegui; en 75 pesetas anuales para el de doña Dominga Basabe, y en 65 pesetas anuales para el de D. Antonio Berisain; según proponen la Jefatura de Obras públicas y el Gobierno civil de la provincia:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a D. José María Munioz-guren para aprovechar una faja de terreno de dominio público en Ondárroa, de ciento noventa y cuatro (194) metros cuadrados de superficie, situada entre su finca y el nuevo camino construído por el Estado, dejando dos pasos de cuatro (4) metros a los dos (2) lados de dicha parcela; a doña Pía Mugartegui, para aprovechar una faja de terreno de dominio público, de ciento doce (112) metros cuadrados de superficie, en Ondárroa, y situada entre su finca y el nuevo camino construído por el Estado; a doña Dominga Basabe, para aprovechar una faja de terreno de dominio público de trescientos sesenta metros (360) cuadrados de superficie en Ondárroa, y situada entre su finca y el nuevo camino construído por el Estado, y a D. Antonio Berisain, para aprovechar una faja de terreno de dominio público de doscientos sesenta y dos metros (262) cuadrados de superficie en Ondárroa, y situada entre su finca y el nuevo camino construído por el Estado; quedando sujetas estas autorizaciones a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Arquitecto Sr. Bastida en 13 de Octubre de 1921.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses, y debe-

rán quedar terminadas en el de un (1) año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, los concesionarios lo pondrán en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente, y una vez aprobada, será devuelta la fianza constituida.

5.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

6.ª Los concesionarios tendrán la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrán destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

7.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta de los concesionarios.

8.ª La concesionaria doña Dominga Basabe queda obligada a satisfacer un canon anual de setenta y cinco (75) pesetas, cantidad que depositará en la Delegación de Hacienda durante los primeros quince días del mes de Enero de cada año.

El concesionario D. José María Munioz-guren queda obligado a satisfacer un canon anual de cincuenta (50) pesetas, cantidad que depositará en la Delegación de Hacienda durante los primeros quince días del mes de Enero de cada año.

La concesionaria doña Pía Mugartegui queda obligada a satisfacer un canon anual de veinticinco (25) pesetas, cantidad que depositará en la Delegación de Hacienda durante los primeros quince días del mes de Enero de cada año.

El concesionario D. Antonio Berisain queda obligado al pago de sesenta y cinco (65) pesetas, cantidad que en concepto de canon depositará en la Delegación de Hacienda durante los primeros quince días del mes de Enero de cada año.

Estos cánons los podrá modificar la Administración cuando así lo estime conveniente.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 71 del Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos.

10. Los concesionarios quedan obligados a reparar por su cuenta las averías que por causa de la obra hecha o durante su construcción se produzcan en el camino con que limitan.

11. Quedan asimismo obligados los concesionarios, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Zona militar de costas y fronteras, a facilitar a la Comandancia de Ingenieros de Bilbao, para constancia en la misma, copia de las hojas de planos.

12. Los concesionarios quedan

obligados al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección de la industria nacional.

13. Estas concesiones serán cada una reintegrada con una póliza de cien (100) pesetas, según previene la ley del Timbre.

14. La falta de cumplimiento a cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado por las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de

Fomento digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.